

DECRETO 1683 DE 2003

(junio 18)

por el cual se suprimen unos cargos de la planta de personal del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto número 1291 del 21 de mayo de 2003, por el cual se suprime el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, y se ordena su liquidación;

Que el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, obteniendo el concepto técnico favorable de ese Departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el respectivo certificado de viabilidad presupuestal;

Que la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación, sometió a aprobación del Gobierno Nacional la supresión de cargos de su planta de personal, de acuerdo con las Actas número 1 y número 2 del 5 y 9 de junio de 2003, respectivamente,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense los siguientes cargos de la planta de personal del Instituto Nacional de Adecuación de Tierras, INAT, en Liquidación:

Número

de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
-----------	------------------------	--------	-------

Despacho del Director General

1	Uno	Asesor	1020	10
2	Dos	Asesor	1020	08
1	Uno	Profesional Universitario	3020	08
1	Uno	Técnico Operativo	4080	07

Planta Global

3	Tres	Subdirector General de Entidad		
		Descentralizada	0040	21
1	Uno	Jefe de Oficina	0137	16
20	Veinte	Director Regional	2035	23
2	Dos	Profesional Especializado	3010	24
7	Siete	Profesional Especializado	3010	20
3	Tres	Profesional Especializado	3010	19

12 Doce	Profesional Especializado	3010	18	
23 Veintitrés	Profesional Especializado	3010	17	
4 Cuatro	Profesional Especializado	3010	16	
10 Diez	Profesional Universitario	3020	14	
15 Quince	Profesional Universitario	3020	12	
32 Treinta y dos	Profesional Universitario	3020	10	
3 Tres	Profesional Universitario	3020	09	
3 Tres	Profesional Universitario	3020	08	
6 Seis	Profesional Universitario	3020	06	
1 Uno	Analista de Sistemas	4005	16	
1 Uno	Analista de Sistemas	4005	13	
1 Uno	Analista de Sistemas	4005	11	
3 Tres	Técnico Administrativo	4065	15	
1 Uno	Técnico Administrativo	4065	14	
3 Tres	Técnico Administrativo	4065	12	
4 Cuatro	Técnico Operativo	4080	12	
1 Uno	Técnico Operativo	4080	11	

1	Uno	Técnico Operativo	4080	09
2	Dos	Secretario Ejecutivo	5040	22
2	Dos	Secretario Ejecutivo	5040	20
4	Cuatro	Secretario Ejecutivo	5040	18
11	Once	Secretario Ejecutivo	5040	16
3	Tres	Auxiliar Administrativo	5120	14
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	13
1	Uno	Auxiliar Administrativo	5120	09
1	Uno	Operario Calificado	5300	11
9	Nueve	Conductor Mecánico	5310	19
2	Dos	Conductor Mecánico	5310	15
3	Tres	Conductor Mecánico	5310	11
2	Dos	Auxiliar de Servicios Generales	5335	11

Artículo 2º. Transitorio. Supresión de cargos ocupados por servidores públicos que gozan de fuero sindical. A partir de la ejecutoria de la sentencia que autorice el levantamiento de fuero sindical o del término de este fuero contemplado en la ley o en los estatutos sociales quedarán automáticamente suprimidos los cargos que se relacionan a continuación:

Número

de cargos Denominación del Cargo Código Grado
planta global

1	Uno	Profesional Especializado	3010	24
1	Uno	Profesional Especializado	3010	18
3	Tres	Profesional Especializado	3010	17
2	Dos	Profesional Especializado	3010	16
10	Diez	Profesional Universitario	3020	12

Número

de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
9	Nueve	Profesional Universitario	3020 10
1	Uno	Profesional Universitario	3020 09
5	Cinco	Profesional Universitario	3020 08
1	Uno	Profesional Universitario	3020 06
1	Uno	Analista de Sistemas	4005 11
2	Dos	Técnico Administrativo	4065 16
3	Tres	Técnico Administrativo	4065 14
4	Cuatro	Técnico Administrativo	4065 12

1	Uno	Técnico Administrativo	4065	11
1	Uno	Técnico Operativo	4080	12
3	Tres	Técnico Operativo	4080	09
2	Dos	Asistente Administrativo	4140	16
1	Uno	Secretario Ejecutivo	5040	22
3	Tres	Secretario Ejecutivo	5040	20
5	Cinco	Secretario Ejecutivo	5040	16
2	Dos	Auxiliar Administrativo	5120	14
2	Dos	Auxiliar Administrativo	5120	13
3	Tres	Conductor Mecánico	5310	19

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el Fuero Sindical, los anteriores cargos se mantendrán temporalmente vigentes en la Planta de Personal, hasta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 3º. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente de conformidad con lo consagrado en la Ley 443 de 1998, y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente el

Decreto 041 del 16 de enero de 2002.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Carlos Gustavo Cano Sanz.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.